

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernación.

#### CIRCULAR.

El gobierno de S. M. ha sabido con profundo sentimiento que algunos individuos pertenecientes al clero en las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya olvidan á veces los sagrados deberes de su ministerio, y que prevalidos de la especialidad de la lengua vascongada, en que se les consiente dirigirse á los fieles, suelen hacer desde el púlpito exhortaciones con tendencias políticas, contrarias á la Constitución del Estado y á las leyes vigentes.

No es por cierto el propósito del gobierno de S. M. coartar en lo más mínimo la absoluta libertad de que disfruta y debe disfrutar el clero de las citadas provincias para el ejercicio de su santo ministerio; pero no puede ménos de atender rigurosamente por su parte á la defensa de la Constitución y de las leyes en cualquier forma en que sean atacadas, ejercitando para ello, si desgraciadamente fuese indispensable, la potestad económica y tuitiva que conserva la corona por las leyes de la Novísima Recopilación, hasta aquí no derogadas, según ha reconocido recientemente el Consejo de Estado en pleno, y sin perjuicio de la aplicación del Código penal cuando fuere oportuno.

Partiendo de estas consideraciones, S. M. el rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que despliegue V. S. el mayor celo para inquirir los casos en que por parte de los eclesiásticos de esa provincia en general, y señaladamente los oradores sagrados que prediquen en vasconce, lo mismo que los que prediquen en castellano, se delinca contra la Constitución ó las leyes del reino; que no omita V. S. medios para vigilar á los individuos de esa clase, pocos indudablemente, que mal aconsejados, ataquen, siquiera sea indirectamente ó con embozadas alusiones, las instituciones de la nación y la legislación vigente, y que comunique al gobierno sin demora todos los hechos de esta índole de que V. S. re-

ciba noticias, para adoptar, según las circunstancias, las resoluciones que se estimen oportunas.

Lo que de real orden digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Romero Robledo.—A los gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya.

Núm. 1928.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Encargo á la Guardia civil, individuos de orden público y de más dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del confinado Pedro Cuadrado Serrano, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este gobierno.

Córdoba 2 de Octubre de 1880.

El Gobernador,  
El Conde de Fová

Nota de la filiación del confinado Pedro Cuadrado Serrano, hijo de José y de Maria, natural de Adamúz, provincia de Córdoba.

Estado casado, oficio jornalero, edad 29 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara pequeña, boca regular, barba poblada, color triguero, estatura regular.

Señas particulares: un lunar en el carrillo izquierdo.

Carraca 23 de Setiembre de 1880.—José Ramos Izquierdo.

Núm. 1956.

Administración de Fomento.  
Aguas.

Por Antonio Luque, de estos vecinos, arrendador del molino harinero nombrado «Alegría», situado en la orilla del Guadalquivir, pa-

rage nombrado Alameda del Corregidor, se ha acudido á este Gobierno de provincia en instancia de 23 de Julio último, solicitando permiso para limpiar un banco de cascajo que las continuadas lluvias del invierno último han formado en medio del cauce del río é impide que las aguas corran por su curso natural.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que los que se crean perjudicados con la concesión del permiso que se solicita espongan sus derechos en el término de treinta días; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 30 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,  
El Conde de Fová.

Núm. 1923.

### Dirección general de obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de 2.º orden de Jaen á Córdoba, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Baena, con Arancel de 2 miriámetros.

2664

2664

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 380 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.  
—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.  
D. N. N., vecino de..., entera-  
do del anuncio publicado con fecha

Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Baena, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1) pesetas anuales.

(1) Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y la firma del proponente.

#### Núm. 1924.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Montoro á Rute, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual.

Pesetas

Zambra, con Arancel de 2 miriámetros.	4307
	====
	4307

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 720 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á vo-

luntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas

Madrid 20 de Setiembre de 1880.  
—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Zambra, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1) pesetas anuales.

(1) Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y la firma del proponente.

#### Núm. 1925

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Montoro á Rute, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Cabra, con Arancel de 3 miriámetros	565
	====
	565

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus au-

tores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.  
—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cabra, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1) pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y la firma del proponente.

#### Núm. 1952

### Comision especial de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Córdoba.

Circular.

A los señores Alcaldes de esta provincia, como presidentes de las Juntas municipales para la reforma de amillaramientos.

Mis circulares de 28 de Febrero, 7 de Junio y 13 de Agosto últimos, referentes á la remision de las propuestas de tipos evaluatorios para las nuevas cartillas, no han dado todo el resultado que tenia derecho á esperar.

En su virtud, por última vez prevengo, que si para el 15 de Octubre próximo no se han remitido las propuestas á las autoridades correspondientes citadas en mi circular de 7 de Junio, inmediatamente despues pediré que se imponga la debida penalidad á los morosos sin contemplaciones de ningun género.

Córdoba 29 de Setiembre de 1880. — José Maria de Luna.

### JUZGADOS.

#### Núm. 1931.

### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Pedro Cantó y Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido

incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Benito Priego, á nombre de D. Juan José Rodriguez Mellado, para litigar con D. Diego de Torres y Coca, como marido de Doña Maria de la Rosa de Castro y Priego en el cual se ha dictado la sentencia que con su publicacion á la letra dicen asi:

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado detenidamente estas diligencias promovidas por el Procurador D. Benito Priego y Grande, en nombre de D. Juan José Rodriguez Mellado, este como marido legítimo de Doña Juana Dolores de Priego y Grande, para que sea declarado pobre y disfrute de los beneficios de la ley, para litigar con D. Diego de Torres y Coca, como marido de Doña Maria de la Rosa de Castro y Priego.

1.º Resultando: que conferido traslado de la solicitud deducida al interesado D. Diego de Torres y Coca y al Sr. Promotor fiscal, el primero no se ha personado en los autos por lo que á instancia del actor se tuvo por acusada la rebeldia practicándose las demás diligencias en los estrados del Juzgado y en cuanto al Ministerio fiscal, no encontró inconveniente en que se le admitiera la informacion ofrecida.

2.º Resultando: que el interesado ha justificado su pobreza en forma legal por no poseer bienes ni rentas de ninguna clase, pues solo por su profesion de Sangrador satisface como cuota para el Tesoro la cantidad de veinte pesetas y el Promotor fiscal es de dictámen en que asi se declare por el Juzgado.

1.º Considerando: que segun el artículo ciento setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil la justicia se administra gratuitamente á los pobres y el solicitante ha probado que carece de bienes que le produzcan una renta equivalente al doble jornal de un bracero en esta ocalidad y en cuanto á su profesion de Sangrador solo paga como cuota para el Tesoro la cantidad anual de veinte pesetas, por lo que debe ser declarado pobre en sentido legal y con obcion á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Visto lo dispuesto en los artículos ciento setenta y nueve y siguientes del título quinto y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á D. Juan José Rodriguez Mellado, como marido de Doña Juana Dolores de Priego y Grande, para litigar con Don Diego de Torres y Coca, como marido de

Doña María de la Rosa de Castro y Priego, disfrutando en su virtud de los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley.

Así por esta mi sentencia que se publicará por medio de edictos en el «Boletín oficial» de la provincia además de notificarse en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Ponce de Leon.

Publicacion. Doy fé: que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la Audiencia pública en el día de hoy.

Bujalance once de Setiembre de mil ochocientos ochenta. — Pedro Cantó García.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Bujalance á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta. — Pedro Cantó García.

Núm. 1932

### Juzgado de primera instancia de Bujalance

Don Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este juzgado.

Doy fé: Que en el mismo y por mi escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Benito Priego, en nombre de Salvador Lavirgen Sanchez, como marido de Juana Gallardo, para litigar con María Antonia García, en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Bujalance á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta, el Sr. Don Luis Ponce de Leon, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido á instancia del Procurador Don Benito Priego y Grande, en nombre de Salvador Lavirgen Sanchez, como marido de Juana Gallardo García, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con María Antonia García Gimenez, y

Resultando: Que conferido traslado de la solicitud deducida por el Salvador Lavirgen á la María Antonia García Gimenez y al Promotor Fiscal, lo evacuó este en tiempo: y no habiéndolo aquella verificado le fué acusada la rebeldía y se acordó que las providencias sucesivas se notificarán en los estrados del juzgado.

Resultando: Que durante el término de prueba el solicitante ha justificado por declaración de tres testigos y certificados de la Secretaría Municipal que no posee bienes de ninguna clase, y su muger Juana Gallardo García solo tiene inscrito en el amillaramiento una casa en esta ciudad calle Gorra Seda, cuyo líquido imponible asciende á cuarenta y cinco pesetas.

Resultando: Que trascurrido el término de prueba se dió vista

al Promotor Fiscal, el cual esponde que no halla inconveniente en que se declare pobre en sentido legal á Salvador Lavirgen Sanchez.

Considerando: Que según el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil la justicia se administrará gratuitamente á los pobres.

Considerando: Que Salvador Lavirgen Sanchez ha probado que lo es en sentido legal, puesto que carece de bienes que le renten el doble jornal de un bracero en esta localidad, á lo cual no alcanza la pequeña renta de la casa que consta amillarada.

Visto lo dispuesto en los artículos ciento setenta y nueve y siguientes, títulos quinto y mil ciento setenta de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Salvador Lavirgen Sanchez y su muger Juana Gallardo García para litigar con María Antonia García Gimenez, y por lo tanto con opción á disfrutar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, si bien con las restricciones que determinan los artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la mencionada Ley. Y por esta mi sentencia que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Ponce de Leon.

La sentencia inserta con acuerdo con su original á que me remito y de que doy fé. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, pongo el presente que firmo en Bujalance á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta. — Pedro de la Vega.

Núm. 1933.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de concurso voluntario de acreedores de don Bernardo Ortiz del Puerto y Ramirez, de esta vecindad, pendientes en este mi Juzgado y por ante el infrascripto, he acordado en proveído de esta fecha, convocar á junta general á todos los dichos acreedores, para el reconocimiento y graduación de créditos, habiendo señalado para dicho acto el día treinta de Octubre próximo, á las doce de su mañana en esta Sala audiencia, calle Mascarones número quince, y á fin de que llegue á conocimiento de los que se encuentren ausentes, ó no se hallan personado en los autos y que les sirva el presente de citación en forma, se expide este que se insertará en los periódicos «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta Provincia, en Córdoba á veinte y uno de Setiembre de mil

ochocientos ochenta. — Valentin de Santiago Fuentes. — De orden de su señoría, Manuel Osuna.

Núm. 1941.

### Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Manuel Muñoz y Moreno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta cabeza de partido.

Certifico y doy fé: Que en el expediente de que se hará espresion, ha recaído la sentencia que con su publicación dice así:

Sentencia. En la ciudad de Cabra á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta: el señor don Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente instruido á solicitud del Procurador D. Francisco Posadas Zafra y Ortiz, en representación de Doña Antonia Lopera y Luque de este domicilio sobre que se le declare pobre para litigar contra su convecino D. Juan Bautista Beneito y Cabanes y su marido D. Antonio Morales Osuna.

Resultando: que conferido traslado de la demanda al Beneito, al Morales y al Promotor Fiscal, lo evacuó este último, y no habiéndolo hecho los dos primeros, á solicitud de la parte actora, se le tuvo por acusada la rebeldía entendiéndose la sustanciación del expediente respecto de ellos con los Estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido este negocio á prueba se practicó en tiempo y con las formalidades legales, la articulada por la parte actora, y unida la practicada á los autos despues de concluido el término probatorio, se trajeron á la vista con citación de las partes para dictar sentencia.

Considerando: que con declaraciones de testigos y certificado con referencia á los amillaramientos, se tiene probado que Doña Antonia Lopera y Luque, carece de toda clase de bienes y que no ejerce comercio ni industria de ninguna especie.

Considerando: que en su consecuencia está comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y debe por lo tanto ser declarada pobre.

Considerando: que seguido este incidente en rebeldía del Beneito y del Morales, hay necesidad de publicar esta sentencia en el «Boletín oficial» de esta Provincia según lo ordena el artículo mil ciento noventa de la expresada Ley.

Fallo: que debo declarar y declarar á Doña Antonia Lopera y Luque, pobre para litigar con don

Juan Bautista Beneito y D. Antonio Morales Osuna, con derecho á disfrutar de los beneficios que le concede el artículo ciento ochenta y uno de la ya citada ley, sin perjuicio de lo que la misma determina para en su tiempo y caso, en el ciento noventa y ocho al doscientos ambos inclusivos, mandando que además de notificar esta sentencia en los estrados del Juzgado se remita testimonio de ella al señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el «Boletín oficial» de la misma.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Nazario Vazquez.

Publicacion. Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, la cual fué publicada en audiencia del día de hoy, ante mí, de que doy fé.

Cabra veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta. — Manuel Muñoz.

Los insertos están conformes con sus originales, á que me refiero.

Y para su publicación en el «Boletín oficial» lo firmo en Cabra á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta. — Manuel Muñoz.

Núm. 1942.

### ANDALUCIA.

Comandancia general subinspección de Ingenieros.

Anuncio

Debiendo proveerse una plaza de maestro de obras militares de 3.ª clase, que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos que deseen solicitarla, en el concepto de que el acto de exámen teórico tendrá lugar en Guadalajara el día 1.º de Diciembre próximo, con arreglo al programa inserto en la «Gaceta» oficial de 16 de Setiembre de 1875.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Jefe superior del cuerpo de Ingenieros, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de estado civil.

3.º Certificación de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó haber asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Sevilla 27 de Setiembre de 1880. — El Coronel Teniente Coronel Secretario, José María Piñar.

*Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.*

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 26 de Setiembre de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por contiuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.		
Central.	24	1859 48	2	80	26	1939 48
Sucursal.	15	874	1	300	16	1174
Totales.	39	2733 48	3	380	42	3113 48

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.		1	1	100

El Director Gerente, Rafael Gimenez Hidalgo.

**ANUNCIOS.**

**EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.**

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede ale-

gándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación. La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde

50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

**PESAS Y MEDIDAS LEGALES.**

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

**Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.**

**Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

**GUIA**

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Trocoso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.**

**Beneficencia.**

**Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.**

**A los Secretarios de ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matricula**

Los pliegos estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

**AVISO.**

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales é Amillaramiense de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Imprenta del Diario de Córdoba.